

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 4, concedida al «Banco Ibérico, S. A.», para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en el establecimiento que se indica.

Visto el escrito formulado por el «Banco Ibérico, S. A.», solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 4, concedida en 30 de septiembre de 1964, se considere ampliada al siguiente establecimiento:

Demarcación de Hacienda de Valencia

Valencia.—Sucursal calle Colón, número 20, a la que se asigna el número de identificación 48-24-01.

Madrid, 21 de marzo de 1970.—El Director general, José Vilarasau Salat.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 888/1970, de 12 de marzo, por el que se aprueba la revisión de precios del arriendo y suplementos de los mismos, relativos al buque-cablero «Castillo Olmedo», que prestó servicios a la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La Empresa Nacional «Elicano», de la Marina Mercante, ha solicitado la revisión de los precios del arrendamiento y suplementos de los mismos, acogiéndose a lo establecido en la cláusula cuarta del contrato de arrendamiento del buque-cablero «Castillo Olmedo», suscrito entre el Ministerio de la Gobernación y la citada Empresa Nacional «Elicano», autorizado por Decreto de cinco de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho y revisado por Decreto de veintuno de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Ha recaído en el expediente de revisión el informe favorable de la Subsecretaría de la Marina Mercante sobre su procedencia, cuantía y fecha de aplicación, requisito exigido por la citada cláusula cuarta del contrato para la aprobación del expediente de revisión, en el que constan también los informes de los Organismos competentes de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, a cuyo servicio estuvo asignado el buque-cablero «Castillo Olmedo», y el informe de conformidad de la Intervención General de la Administración del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de marzo de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la revisión de los precios del arrendamiento y suplementos de los mismos, relativos al buque-cablero «Castillo Olmedo», que prestó sus servicios a la Dirección General de Correos y Telecomunicación, correspondiente a los períodos mil novecientos sesenta y dos a mil novecientos sesenta y seis, por treinta y tres millones trescientas ochenta y seis mil setecientos dieciocho pesetas, y de mil novecientos sesenta y siete a veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y nueve, por veinte millones doscientas treinta mil novecientos treinta y nueve pesetas; cuyo total importe asciende a la suma de cincuenta y tres millones seiscientos diecisiete mil seiscientos cincuenta y siete pesetas.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministro de Hacienda para que habilite el crédito oportuno para el cumplimiento de las obligaciones del Estado dimanantes de la revisión de precios aprobada por este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de marzo de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GORI

DECRETO 889/1970, de 12 de marzo, por el que se deniega la constitución de la Entidad Local Menor de la parroquia de Canalda, perteneciente al Municipio de Oden, de la provincia de Lérida.

La mayoría de los vecinos, cabezas de familia, de la Parroquia de Canalda, perteneciente al Municipio de Oden, en la provincia de Lérida, solicitaron de su Ayuntamiento la consti-

tución de aquella en Entidad Local Menor, a fin de poder registrarse independientemente y administrar los bienes que integran su patrimonio.

No hubo reclamaciones en la información pública practicada por el Ayuntamiento de Oden, por lo que éste, con el quórum legal, acordó acceder a lo solicitado.

En el expediente se han cumplido las normas de procedimiento exigidas por la legislación vigente en la materia y queda debidamente acreditado que el lugar que pretende constituirse en Entidad Local Menor carece de los recursos suficientes para sostener los servicios mínimos de Policía Urbana y Rural que exige la Ley de Régimen Local a esta clase de entes.

En su virtud, oído el Consejo de Estado, en Comisión Permanente, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de marzo de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Se deniega la constitución en Entidad Local Menor de la Parroquia de Canalda, perteneciente al Municipio de Oden, de la provincia de Lérida.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de marzo de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GORI

DECRETO 890/1970, de 12 de marzo, por el que se aprueba la constitución de una Mancomunidad formada por los Municipios de Alcaraz, Bien servida, Peñascosa, Povedilla, Robledo, Salobre, Vianos, Villapalacios y Viveros (Albacete), para la construcción y sostenimiento de un Colegio Libre Adoptado.

Los Ayuntamientos de Alcaraz, Bien servida, Peñascosa, Povedilla, Robledo, Salobre, Vianos, Villapalacios y Viveros, de la provincia de Albacete, acordaron con el quórum legal constituir entre sus Municipios una Mancomunidad para la construcción y sostenimiento de un Colegio Libre Adoptado, que atendiese las necesidades escolares de la zona.

Sustanciado el expediente en forma legal, los Estatutos y Ordenanzas formados para el régimen de la Mancomunidad, que fijan su capitalidad en Alcaraz, regulan los aspectos orgánico, funcional y económico necesarios para su funcionamiento, conteniendo todas las previsiones que al efecto exige el artículo treinta y siete de la vigente Ley de Régimen Local y no se aprecia en ellos que estén en contradicción con normas de rango superior, habiendo emitido informe favorable la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

En su virtud, de conformidad en lo sustancial con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día seis de marzo de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba la constitución de una Mancomunidad integrada por los Municipios de Alcaraz, Bien servida, Peñascosa, Povedilla, Robledo, Salobre, Vianos, Villapalacios y Viveros (Albacete) para la construcción y sostenimiento de un Colegio Libre Adoptado, con sujeción a los Estatutos y Ordenanzas formados para su régimen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de marzo de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GORI

DECRETO 891/1970, de 12 de marzo, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Barahona, Romanillos de Medinaceli y Pinilla del Olmo, de la provincia de Soria.

Los Ayuntamientos de Barahona, Romanillos de Medinaceli y Pinilla del Olmo, de la provincia de Soria, acordaron, con el quórum legal, proceder a la fusión de sus tres Municipios, por entender que la escasez de sus recursos económicos lo exigía imperativamente.

En el expediente tramitado al efecto, de conformidad con las prescripciones legales vigentes, constan las bases de la fusión redactadas y aprobadas por los tres Ayuntamientos, los informes favorables de los Organismos provinciales consultados, y se acredita la existencia de los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos por el artículo trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local, para que proceda a acordar la fusión.

En su virtud, oído el Consejo de Estado, en Comisión Permanente, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de marzo de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Barahona, Romanillos de Medinaceli y Pinilla del Olmo, de la provincia de Sorja, en uno solo, que se denominará Barahona y tendrá su capitalidad en la localidad de dicho nombre.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de marzo de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARCICANO GONI

DECRETO 892/1970, de 12 de marzo, por el que se resuelve que no ha lugar a la fusión de oficio de los Municipios de Galsancho, Galinduste y Pelayos, ni a la de los Municipios de Galinduste y Pelayos (Salamanca).

En atención a las dificultades económicas del Municipio de Galinduste se dispuso la instrucción de un expediente de fusión, de oficio, del mismo con los Municipios de Galsancho y Pelayos, los tres de la provincia de Salamanca.

Sustanciado el expediente en forma legal, los informes más autorizados de los Organismos y Autoridades provinciales estimaron la improcedencia de incluir al Municipio de Galsancho en el proyecto de fusión, por razones de orientación de su vida hacia zona distinta de los otros dos Municipios y otras de orden económico y administrativo.

Reducida, en consecuencia, la cuestión a la procedencia de acordar la fusión, de oficio, de los Municipios de Galinduste y Pelayos, no se ha demostrado la concurrencia de las circunstancias exigidas en los apartados a) y c) del artículo trece de la vigente Ley de Régimen Local, referidas a los dos Municipios, por lo que, teniendo asimismo en cuenta la oposición manifestada por el Ayuntamiento de Pelayos, debe resolverse esta fusión en sentido denegatorio.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de marzo de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo único.—No ha lugar a la fusión, de oficio, de los Municipios de Galsancho, Galinduste y Pelayos, ni a la de los Municipios de Galinduste y Pelayos (Salamanca).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de marzo de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARCICANO GONI

DECRETO 893/1970, de 12 de marzo, por el que se acuerda que no procede la fusión de los Municipios de Calzadilla de Tera y Vega de Tera, de la provincia de Zamora.

El Ayuntamiento de Calzadilla de Tera acordó, sin el quórum legal, instruir expediente para la fusión de su Municipio con el limítrofe de Vega de Tera, ambos pertenecientes a la provincia de Zamora. El Ayuntamiento de Vega de Tera acordó, con el quórum legal, oponerse a la fusión pretendida.

Tramitado de oficio el expediente, por no cumplirse los requisitos señalados en la legislación vigente para llevar a cabo la fusión voluntaria, consta en el mismo la oposición de las dos Corporaciones municipales y de sus vecinos, con excepción de una parte de los de Calzadilla de Tera, y que los dos Municipios cuentan con población, territorio y riqueza imponible suficientes para subsistir independientemente, sin que se acredite la existencia de ninguna de las causas exigidas por el artículo trece de la Ley de Régimen Local para poder disponer la fusión de Municipios limítrofes.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de marzo de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo único.—No procede la fusión, de oficio, de los Municipios de Calzadilla de Tera y Vega de Tera, de la provincia de Zamora.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de marzo de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARCICANO GONI

DECRETO 894/1970, de 12 de marzo, por el que se aprueba la incorporación de los Municipios de Arenillas de Villadiego, Barrios de Villadiego, Villalbilla de Villadiego, Villanueva de Puerta y Villusto al de Villadiego (Burgos).

Los Ayuntamientos de Arenillas de Villadiego, Barrios de Villadiego, Villalbilla de Villadiego, Villanueva de Puerta y Villusto acordaron, con el quórum legal, la incorporación de sus Municipios al de Villadiego, todos de la provincia de Burgos, basándose en idénticos motivos de carencia de recursos para sostener los servicios mínimos obligatorios, descenso de la población por emigración, escasa distancia al núcleo de Villadiego y ser esta última localidad centro de relaciones comerciales de la comarca.

El Ayuntamiento de Villadiego aceptó, también con el quórum legal, la incorporación de los cinco Municipios.

En los expedientes que se han tramitado por separado ha sido observada la sustanciación prescrita en la legislación vigente en la materia y en ninguno de ellos ha habido reclamaciones durante el trámite de información pública.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado los expedientes en sentido favorable y se ha demostrado la realidad de los motivos aducidos por los Ayuntamientos en los acuerdos de incorporación y que ésta permitirá una mejor atención de los servicios de los Municipios que se incorporan, concurriendo, en suma, las circunstancias prevenidas en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece, de la vigente Ley de Régimen Local.

En los Municipios que se incorporan se cumple el requisito legal de la coindancia con el de Villadiego, y dada la íntima conexión que entre sí guardan los cinco expedientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo setenta y tres de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente, como así ya se ha acordado durante la sustanciación de los mismos, procede la acumulación de todos ellos para su resolución conjunta.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de marzo de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria de los Municipios de Arenillas de Villadiego, Barrios de Villadiego, Villalbilla de Villadiego, Villanueva de Puerta y Villusto al de Villadiego (Burgos).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de marzo de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARCICANO GONI

DECRETO 895/1970, de 12 de marzo, por el que se aprueba la incorporación, de oficio, del Municipio de Valparaíso al de Mombuey (Zamora).

Con autorización de la Dirección General de Administración Local, el Gobierno Civil de la provincia de Zamora instruyó expediente para la incorporación, de oficio, del Municipio de Valparaíso al limítrofe de Mombuey.

El expediente se sustanció en forma legal y el Ayuntamiento de Valparaíso acordó oponerse a la incorporación, en tanto que el de Mombuey acordó aceptarla.

El Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales informó que el Municipio de Valparaíso no puede atender en la actualidad, por falta de recursos, al sostenimiento de los servicios mínimos obligatorios y menos instalar en el futuro los que le faltan, corroborando los informes de la Diputación Provincial y Gobierno Civil este parecer contrario a la viabilidad del referido Municipio.

Los datos e informes del expediente han puesto claramente de manifiesto las ventajas y beneficios que se derivarán de la